

Informe secretarial. Soledad, 14 de octubre de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No.08758-41-89-002-2019-00934-00 informándole que las partes han presentado acuerdo de transacción, solicitando la terminación del proceso. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA  
Secretaria

#### JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, octubre 21 de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se advierte que reposa en el expediente, acuerdo de transacción y la consecuente solicitud de terminación del proceso, previa entrega de depósitos judiciales en favor de la parte actora. Previo a pronunciarse al respecto, avizora el despacho que reposa en el expediente memorial poder otorgado por el demandado a la profesional del Derecho, Dra. YULEIMIS ESTHER TORRES BONILLA, a quien se le reconocerá personería adjetiva por encontrarse reunidas las exigencias del artículo 74 del C.G.P, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sobre la transacción el inciso 3 del artículo 312 ibídem reza: *“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre condenas impuestas en la sentencia” (...)*

La transacción es un modo de terminación anormal del proceso, en el que las partes transigen la Litis en cualquier estado del proceso. Para que la misma surta efectos, debe versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y estar celebrada por todas las partes que intervienen en el proceso.

La transacción implica que las partes puedan de manera anticipada acordar la terminación del proceso y así solucionar la controversia en un tiempo menor que el que se tendría que esperar para que se dictara la sentencia. Esta no surte efectos sino entre las partes contratantes, y produce efectos de cosa juzgada.

Del examen al expediente, se observa que en el presente proceso el respectivo acuerdo de transacción ha sido celebrado por todas las partes intervinientes, esto es, el señor JUAN LOPEZ SERNA, como demandante, VICTOR ORTEGA DIAZ, con la coadyuvancia de sus apoderados. Dicho acuerdo versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, se encuentran reunidas las exigencias de la norma citada en líneas superiores. Aunado a ello, consultado el Portal Web del Banco Agrario se constata la existencia de los depósitos judiciales por la suma transada. Motivos más que suficientes para impartir aprobación a la transacción celebrada entre las partes, con la consecuente terminación del proceso previa entrega de los depósitos judiciales en la suma acordada y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes si es el caso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

1º.- Reconocer personería adjetiva a la Dra. YULEIMIS ESTHER TORRES BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.507.720 y portadora de la T.P No. 247.225 del C. S. de la J, como apoderada del demandado VICTOR ORTEGA DIAZ, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

2º.- APROBAR la transacción presentada por las partes dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3º. Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR TERMINADO el presente proceso por transacción, previa entrega de los títulos judiciales constituidos hasta por la suma de \$5.193.507 M.L. a favor de la parte demandante.

Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente. Se ordena el fraccionamiento de los títulos judiciales a que haya lugar.

4º.- Entréguese a favor de la parte demandada los títulos judiciales constituidos o que llegaren a constituirse y que en todo caso excedan la suma a pagar a favor de la parte demandante.

5º. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no hubiere embargo de remanente.

6º.- Sin lugar a condenar en costas, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 312 del C. G. del P.

7º. Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte demandada. Por secretaría atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.

8º. Cumplido lo anterior archívese el expediente previa anotación en el libro radicador.

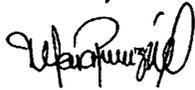
9º. Acépteseles la renuncia a las partes solicitantes, de los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
JUEZA

1

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>111</u> HOY <u>22/10/2021</u></p>  <p>MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA Secretaría</p>
--